



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0311

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 06 NOV. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS SEXTA Y SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”** remitido mediante oficio No. 0614 AN-MPD-JEZ-12, suscrito por el asambleísta Jorge Escala; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 122101

JM





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES
DEROGATORIAS SEXTA Y SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

PROPONENTE : Asambleísta Jorge Escala Zambrano
TRÁMITE DTS : 122101

EXTRACTO

El Proyecto de Ley Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural tiene por objeto interpretar la antedicha Ley Orgánica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en el sentido de que "estas disposiciones no afectan los derechos adquiridos de las y los docentes que aportaron al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley de Seguridad Social vigente; por tanto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no está facultado a suspender el goce de las prestaciones correspondientes al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o de Bienestar Social, a las y los docentes del sector público que aportaron a este Seguro desde el año 1964" (Ref. Artículo Único).

Eyron Tobar Silva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



4LBCZD47ZK

Trámite **122101**

Código validación **4LBCZD47ZK**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **30-od-2012 12:24**

Numeración documento **0614 an-mpd-jez-12**

Fecha oficio **28-od-2012**

Remitente **ESCALA JORGE**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/ConsultaTramite.jsf>

Avem. F. Fajal

Quito, 25 de octubre de 2012.
Oficio N° 0614 AN-MPD-JEZ-12

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

De mi consideración:

En el ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1; y el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 1, acudo ante su autoridad a fin de presentar el siguiente **“Proyecto de Ley Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”**, de iniciativa del Bloque Parlamentario del Movimiento Popular Democrático, para que se le dé el trámite correspondiente, de conformidad al Artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por la favorable atención que dispense a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Prof. Jorge Escalá Zambrano
ASAMBLEÍSTA NACIONAL POR EL MPD





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

APOYO LEGISLATIVO

Los asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de iniciativa del Bloque Parlamentario del Movimiento Popular Democrático.

NOMBRE	FIRMA
Mario Molina C	Mario Molina C
Ramiro Terán	
RIDER PUAÑO VIVAR. ASAMBLEISTA ALTERNO DE ZINDER ALTAFUJA.	
HORA: 12 HRS 30-10-2012.	
DIANA AZAMANT	
César Jiménez C	
Lourdes Tibán Magali Orellana	
Gerónimo Pautalena	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes conquistas del magisterio ecuatoriano fue el haber conseguido en el año de 1964, en un Gobierno de Junta Militar y en plena dictadura, un seguro adicional para hacer más digna su pensión al cese de sus funciones como profesional de la educación.

Es así que, bajo estas consideraciones se dictó el Decreto Supremo Nro. 719 del 08 de abril de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 240 de 05 de mayo de 1964, el cual le facultaba al Ministro o Ministra de Educación Pública, celebrar con las autoridades de la Caja del Seguro, hoy Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", un contrato de creación de un seguro adicional para el magisterio fiscal, generado con los aportes de las y los docentes en un monto correspondiente al 5% de su sueldo básico y un aporte del patrono Estado, equivalente al 5% del sueldo básico de cada maestra o maestro.

La vigencia de este Decreto fue ratificada con la expedición de la Ley de Seguridad Social en el Suplemento del Registro Oficial 465 del 30 de noviembre de 2001, de conformidad a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, la cual establecía lo siguiente:

"Al tenor de esta Ley, manteniendo los principios esenciales del Régimen Especial de Jubilación del Magisterio Fiscal, el IESS y el Gobierno Nacional, con audiencia previa de la Unión Nacional de Educadores deberán actualizar el contrato vigente en que se sustenta ese régimen de jubilación, que se estableció al tenor del Decreto Supremo 719, publicado en el Registro Oficial 240 del 05 de mayo de 1964.

En cuanto a las universidades y escuelas politécnicas, a la actualización contractual deberán concurrir por intermedio de sus representantes legales también con previa audiencia del organismo gremial docente de cada institución.

La actualización que se manda, se aplicará en términos similares, a los contratos adicionales de cesantía que estén vigentes para servidores del sector público".

Este seguro adicional bajo ningún concepto pudo haberse considerado como un privilegio para un determinado sector de servidores públicos, era una respuesta a la necesidad de mejorar las irrisorias pensiones que reciben las y los maestros, puesto que de acuerdo al bajo salario que percibían el aporte que realizaban al seguro de invalidez, vejez y muerte del IESS era mínimo, lo que evidentemente repercutiría al momento de su jubilación ya que sus pensiones serían deplorables; todos estos hechos sin duda justificaban la generación de un seguro adicional, como en efecto se lo creó.

Con la expedición de la actual Ley Orgánica de Educación Intercultural "LOEI" se derogó el Decreto Supremo 719 y la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la Ley de Seguridad Social, que le facultaba al Ministro o Ministra de Educación celebrar algún contrato con el IESS para la creación de un seguro adicional.

Mas sin embargo, estas derogatorias no le facultaban al IESS retener arbitrariamente los fondos aportados por las y los maestros del sector público a su seguro adicional desde al año de 1964,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

como en efecto ha sucedido desde el día siguiente de publicada la LOEI en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417, esto es desde el 01 de abril de 2011, hecho por demás ilegal, inconstitucional e injusto, debido a que el Art. 225 de la Ley de Seguridad Social en vigencia, señala taxativamente que *“Los afiliados, jubilados y derechohabientes que estuvieron en goce de derechos adquiridos bajo los regímenes de la Ley Codificada del Seguro Social Obligatorio o de los seguros complementarios establecidos por entidades con personería jurídica, creados antes de la vigencia de esta Ley, continuarán en el ejercicio de los mismos”*.

Ahora bien, según informaciones proporcionadas por el propio IESS al Asambleísta Jorge Escala Zambrano, mediante Oficio 41000000.0353.2012 de la Dirección Actuarial del IESS, el saldo del seguro adicional del magisterio fiscal ascendía a un valor de U\$ 235'646.367,55 a finales del año 2009, monto que siguió incrementándose hasta el 31 de marzo de 2011. El IESS, al suspender el pago de las pensiones correspondientes al seguro adicional del magisterio fiscal, transgrede el Artículo 308 de la Constitución de la República que es su parte pertinente señala: *“...Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas”*.

Como consecuencia, el número de docentes perjudicados según fuentes del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano y de la Unión Nacional de Educadores, a partir de mayo a diciembre del año 2011 es de 2.048 y desde enero a abril del año 2012 llega a 2.560, cifras que podrían ser aún mayores; ocasionándoles un grave perjuicio, que en promedio llega a valores entre U\$ 146 y U\$ 400 que el IESS no cancela y que por tanto la o el docente jubilado no está percibiendo en sus pensiones mensuales desde abril de 2011..

Para asegurar un adecuado proceso de transición que brinde una solución a esta problemática y de conformidad con lo dispuestos a la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 35, el cual establece que **las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria** y especializada en los ámbitos público y privado, es necesario que la función legislativa interprete el alcance de las disposiciones derogatorias sexta y séptima de la LOEI en el sentido de impedir que se siga perpetrando este atropello a las y los docentes jubilados después de la expedición de esta normativa, con el objetivo de garantizar su participación en las prestaciones que brinda el seguro adicional, en la medida de los aportes efectuadas desde el año de 1964.

Por las motivaciones previamente expuestas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el día jueves 31 de marzo de 2011 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417 se publicó la actual Ley Orgánica de Educación Intercultural, mediante la cual, en su disposición derogatoria sexta, se derogó el Decreto Supremo Nro. 719 del 08 de abril de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 240 de 05 de mayo de 1964; el cual facultaba al Ministerio de Educación la celebración de un convenio con la Caja Nacional del Seguro Social, hoy Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", para la creación de un Fondo de Jubilación Adicional del Magisterio Fiscal, financiado con el aporte del 5% del salario docente y un valor correspondiente al 5% del salario docente contribuido por parte del Estado.

Que, la disposición derogatoria séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, derogó la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la Ley 2001-55 de Seguridad Social que posibilitaba la actualización del contrato de un seguro adicional para el magisterio fiscal entre el IESS y el Ministerio de Educación.

Que, la disposición derogatoria décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dejó sin efecto todo acto y contrato celebrado en base a los instrumentos legales derogados.

Que, ninguna de las disposiciones derogatorias de la Ley Orgánica de Educación Intercultural le facultaba al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social retener arbitrariamente los fondos de la jubilación adicional del magisterio fiscal, aportados desde el año de 1964; y por consiguiente, el IESS tampoco estaba facultado a desconocer el pago de los montos correspondientes a las pensiones jubilares por concepto de la jubilación adicional del magisterio, a las maestras y maestros que se acogieron a su derecho a la jubilación desde el 01 de abril de 2011.

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la práctica, ha interpretado la derogatoria del Decreto Supremo Nro. 719 de 05 de mayo de 1964 y la derogatoria de la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, como la retención de los fondos de las aportaciones a la jubilación adicional del magisterio fiscal, incumpliendo con los pagos de las pensiones mensuales correspondientes a dicha jubilación adicional, lo cual hasta el mes de septiembre del año 2012 ha ocasionado un perjuicio promedio de entre USD 200 y USD 400 mensuales a más de 6.000 docentes que se han acogido a su derecho a la jubilación desde el 01 de abril de 2011.

Que, el Artículo 308 de la Constitución de la República en su último inciso en la parte pertinente señala: *"...Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas"*.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República establece que *"el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

"8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

Que, el Art. 225 de la Ley de Seguridad Social en vigencia, dispone que: *“Los afiliados, jubilados y derechohabientes que estuvieron en goce de derechos adquiridos bajo los regímenes de la Ley Codificada del Seguro Social Obligatorio o de los seguros complementarios establecidos por entidades con personería jurídica, creados antes de la vigencia de esta Ley, continuarán en el ejercicio de los mismos”*

Que, desde hace varios meses las y los jubilados docentes, perjudicados por la interpretación del IESS a la derogatoria del Decreto Supremo Nro. 719 de 05 de mayo de 1964 y la derogatoria de la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, han procedido a conformar la “Coordinadora de maestros jubilados por la jubilación adicional 2011-2012”, a través de la cual, en uso legítimo de su derecho a la resistencia proclamado en el Art. 98 de la Carta Magna, han procedido a efectuar reclamos ante varias instancias como las siguientes: El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; La Asamblea Nacional en las Comisiones Especializadas Permanentes, de Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, de Derechos Colectivos, de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología; y ante la propia Presidencia de la República, sin que hasta ahora se encuentren visos de solución a sus justos requerimientos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 35 establece lo siguiente: ***“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”***

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS SEXTA Y SÉPTIMA
DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

Artículo Único.- Interpretése las Disposiciones Derogatorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada el 31 de marzo de 2011 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 417, en el sentido de que, estas disposiciones no afectan los derechos adquiridos de las y los docentes que aportaron al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley de Seguridad Social vigente; por tanto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no está facultado a suspender el goce de las prestaciones correspondientes al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o de Bienestar Social, a las y los docentes del sector público que aportaron a este Seguro desde el año de 1964.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá a liquidar las pensiones de invalidez, vejez y montepío del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o de Bienestar Social, a las y los pensionistas docentes de invalidez, vejez y montepío del Seguro General Obligatorio cuyo siniestro o cesación de funciones se produjere entre el 01 de abril de 2011 y la fecha de publicación de la presente Ley, siempre y cuando hubiere generado derecho para dicho seguro adicional, con sujeción a la normativa vigente hasta el 30 de marzo de 2011. Para el cálculo de los valores adeudados se deberá tomar en cuenta los intereses de mora fijados por el Banco Central del Ecuador para la tasa de interés activa a la fecha de publicación de la presente Ley.

Con la finalidad de garantizar los derechos de las y los docentes que cotizaron al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y de Bienestar Social, creado con la expedición del Decreto Supremo número 719, publicado en el Registro Oficial del 05 de mayo de 1964, y que fuera derogado con la expedición de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 417 de 31 de marzo de 2011; el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hará efectivo la permanencia de las pensiones en curso de pago, en curso de liquidación y futuras próximas del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y de Bienestar Social unificadas con las pensiones del Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte, sin que ello implique ningún cambio en el método de cálculo de estas pensiones o disminución alguna del monto total a ser recibido por cada pensionista actual y futuro. Para el efecto, los recursos del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y de Bienestar Social se transferirán contablemente al Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte.

La cuantía de la pensión de invalidez, vejez y montepío del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o de Bienestar Social, descrita en los incisos precedentes, se establecerá tomando en cuenta el promedio de los cinco mejores años de aportaciones al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o de Bienestar Social, considerados de ser el caso hasta los correspondientes al mes de marzo de 2011, par tal efecto se aplicará la misma fórmula o método de cálculo consignado en la Cláusula Segunda del Contrato de Seguro Adicional para el Magisterio Fiscal de fecha 30 de diciembre de 1964.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Dado y suscrito por el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sede de la Función Legislativa ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días del mes de del 2012.